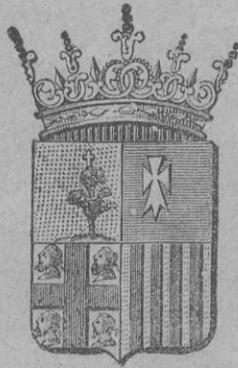


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Junio 1889.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 16 de Abril último la Real orden siguiente, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha:

«Visto el expediente instruido en la Dirección general de Administración militar, referente á la forma en que se ha de verificar el suministro de raciones á los reclutas declarados útiles condicionales:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1888; corresponde á las Cajas de recluta practicar las reclamaciones de las cantidades que deben abonar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por auxilios ó socorros facilitados á los reclutas útiles condicionales:

Considerando que los suministros por razones y acuartelamiento deben ser reintegrados al presu-

puesto de la Guerra, cuando los reclutas son en definitiva declarados inútiles para el servicio, lo cual exige se unifique la contabilidad, sin que estos devengos figuren para nada en las cuentas respectivas de las Factorías, aunque se contraigan en la corriente que debe llevar la Intervención general militar al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, con lo cual se evitarán muchas dificultades que se ofrecen en la práctica para la anulación de haberes ya acreditados por este concepto:

Considerando que del propio modo que las Cajas de reclutas verifican la extracción de raciones de pan y artículos de acuartelamiento, y son las encargadas de gestionar de los Ayuntamientos los reintegros por socorros á metálico facilitados á útiles condicionales, parece natural sean ellas las que gestionen y procuren el reintegro del importe de los suministros devengados y satisfechos por los referidos reclutas, según se deduce del espíritu y letra de la Real orden de 13 de Junio último citada anteriormente:

Considerando que la Administración militar, ateniéndose á los principios que consigna la instrucción para el suministro de raciones de 24 de Mayo de 1877, no puede menos de exigir á las Cajas de reclutas el reintegro al Tesoro del valor de estos devengos, facilitados á los reclutas declarados inútiles, pudiendo y debiendo verificarse esta operación á medida que las cajas realicen sus importes de los respectivos Ayuntamientos, dándose la aplicación que corresponda al presupuesto según la época á que se refieran los suministros, consignándose por las Intendencias de los distritos, en los oportunos avisos de reintegro;



Y considerando se hace preciso obligar á los Ayuntamientos á reintegrar, con carácter de obligación preferente, todos los devengos, así en metálico como en especie que se faciliten á los reclutas declarados inútiles para el servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con la Dirección general de Administración militar, y oída la de Infantería, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para regularizar el servicio de se trata:

Primera. Las Cajas de recluta gestionarán de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el reintegro del importe de las raciones y utensilios que devenguen los reclutas condicionales que sean declarados inútiles, como lo verifican actualmente con los socorros á metálico que se les hayan facilitado durante el período de su curación.

Segunda. Los Comisarios de guerra, Interventores de dichas Cajas, expedirán oportuna y puntualmente certificaciones circunstanciadas, una por cada concepto del reintegro, por importe de raciones de pan y utensilio, cuyos documentos remitirán á la Intendencia del distrito para que por ésta se ordene el reintegro al Tesoro por la Caja de recluta que verificó la extracción, expidiéndose el oportuno aviso con la debida aplicación al capítulo, artículo y concepto del respectivo presupuesto.

Tercera. El Jefe Interventor del distrito que llevará cuenta á las Cajas de recluta por el indicado concepto de inútiles, cursará á la Intervención general las referidas certificaciones para que, con presencia de ellas, practique dicho Centro la correspondiente anulación de haber, siempre que pueda verificarse en el período del ejercicio, pues tratándose de presupuestos cerrados, además de los aludidos documentos, acompañará al Jefe Interventor el certificado de anulación que previene el art. 399 del reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871.

Cuarta. Las Cajas de recluta verificarán los reintegros que se ordenen por la Intendencia con la debida aplicación á medida que realicen sus importes de los Municipios y Diputaciones, á fin de que los ingresos al Tesoro tengan lugar lo antes posible, justificándose la operación con las correspondientes cartas de pago originales, y en su defecto, con copia de las mismas; y por último, con objeto de que estas reglas tengan debida aplicación consiguiéndose los resultados que se desean, se ha servido disponer S. M. se signifique de nuevo al Ministerio de la Gobernación la necesidad de que se prevenga á las Diputaciones y Ayuntamientos den carácter preferente á los reintegros de que se trata, con lo cual los intereses del presupuesto no sufrirán perjuicio de ninguna clase.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 8 de Junio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 12 Junio 1889).

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

Por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro del ramo, los días 29 y 30 del presente mes quedan habilitados para toda clase de ingresos y formalizaciones, tanto por esta Delegación como por la Sucursal del Banco de España.

Lo que he dispuesto se anuncie en este BOLETIN para conocimiento del público en general.

Zaragoza 18 de Junio de 1889.—El Delegado interino, Ricardo Heredia.

## SECCIÓN QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

#### Secretaría general.—Primera enseñanza.

En el último edicto de convocatoria á Escuelas vacantes, figura para su provisión, por concurso de ascenso, la de niños de Ventrosa, con 25 pesetas, en la provincia de Logroño, debiendo serlo por traslado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector, se hace público para que los Maestros que se consideren con derecho á solicitarla por dicho turno de traslado, con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan verificarlo en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia publique este anuncio rectificando el anterior.

Zaragoza 13 de Junio de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Habiéndose celebrado dos subastas para el arriendo del teatro Principal sin resultado alguno, esta Corporación resolvió por su acuerdo del día de ayer que se modificasen las condiciones 28 y 64 que tratan del alumbrado y del precio que ha de servir de tipo en alza para el arriendo. Llevadas á efecto dichas modificaciones, y cumpliendo con lo determinado en la referida sesión, se celebrará nueva subasta el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda en representación de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo en alza la cantidad de 10.000 pesetas, y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, observándose lo que se previene en su artículo 16, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estarán escritas en papel de la clase 11.ª, y redactadas precisa é indispensablemente conforme al modelo que se inserta á continuación; advirtiéndose que todo proponente deberá acompañar al pliego

que presente el resguardo que acredite haber consignado en la Secretaría municipal la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda de este Ayuntamiento, que se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate y la cédula personal.

Zaragoza 18 de Junio de 1889.—El Presidente, P. A., Mariano Ciriquíán.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., (por sí ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha 18 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del teatro Principal de Zaragoza por el tiempo que media desde 1.º de Setiembre de 1889 al 15 de Marzo de 1890, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones del contrato que se compromete á cumplir, y ofrece como precio del arrendamiento, con arreglo á la condición 64, la cantidad de..... (en letra)..... pesetas por la temporada que comprende la contrata.

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 3.000 pesetas que se ordena, y su cédula personal.

(Fecha y firma).

Habiendo cumplido los 15 años por que fueron cedidos los nichos números 2.181 al 2.430, ambos inclusive, en el Cementerio de Torrero de esta ciudad, cuyas inhumaciones se verificaron desde 1.º de Mayo á 31 de Diciembre del año 1873, este Ayuntamiento, por su acuerdo de 29 de Marzo último, ha resuelto poner en conocimiento del público por medio de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de la localidad, que desde el día 10 del presente mes queda abierto un plazo de tres meses, que terminará en igual día de Julio próximo, para que los interesados que lo deseen puedan solicitar la renovación por otros 15 años de los mencionados nichos, mediante el pago de 55 pesetas, que podrán hacer en una sola vez ó en dos plazos, el primero de 30 pesetas al recibir la concesión, y el segundo de 25 pesetas dentro de los seis meses siguientes de la primera entrega.

Los que deseen más pormenores podrán dirigirse á la Secretaría municipal, donde se les facilitarán cuantas noticias necesitaren.

Zaragoza 5 de Abril de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Joaquín Laguardia y Teresa, Secretario del Ayuntamiento de Lagata:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla la que literalmente dice:

«*Al margen.*—Sres. Concejales: D. Gregorio Clavería.—D. José Ordovás.—D. Pablo Lázaro.—Don Pascual Gómez.—D. Fermín Moliner.—D. Ramón Baquero.—Señores asociados: D. Ramón Lázaro.—D. Fabián Labuena.—D. Manuel Moliner.—Don Martín Juste.—D. Manuel Juste.

*Al centro.*—En el pueblo de Lagata á 7 de Junio de 1889, reunidos en la Casa Consistorial los señores anotados al margen, componentes mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Clavería, por dicho señor se manifestó que la convocatoria extraordinaria, indicada ya en las papeletas de citación, era con objeto de cumplimentar lo dispuesto por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 del finado Mayo, de la que por orden de dicho Sr. Presidente se dió lectura por mí el Secretario, ordenando además se pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal ordinario para 1889-90, ya aprobado.

Verificado lo cual, y enterados de las disposiciones de la referida Real orden, se ocuparon dichos señores, en primer lugar, en revisar el precitado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en los gastos, y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios autorizados por la legislación vigente, apareciendo la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar los segundos, y resultando existir el déficit de 2.206 pesetas 34 céntimos, después de una larga discusión, por unanimidad, se acordó que para enjugar dicho déficit se instruya el oportuno expediente en la forma prevenida por la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando su superior aprobación y autorización, y para establecer en dicho ejercicio un arbitrio en concepto de extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y de la uva que los vecinos de este pueblo y de algún otro traigan á la población para convertirla en vino; cuyos gravámenes respectivos, según la tarifa que también se acompañará, no exceden del 25 por 100 del precio medio que dichas especies tienen en la localidad, y pueden producir en junto, según cálculo prudente, la precitada cantidad de 2.206 pesetas, con cuya suma quedará cubierto el mencionado déficit del presupuesto referido.

Y por último, se acordó que de esta acta se saquen copias autorizadas, y se remita una al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público con la referida tarifa por término de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se consideren perjudicados. Con lo que el Sr. Presidente, no habiendo otros asuntos de que tratar, dió por terminada la sesión, firmando los señores que saben, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Gregorio Clavería.—El Síndico, Ramón Baquero.—José Ordovás.—Pascual Gómez.—Ramón Lázaro.—Manuel Moliner.—Martín Juste.—Por los demás señores de Ayuntamiento y asociados que no saben, Joaquín Laguardia, Secretario.»

Es copia exacta de la original á que me refiero. Y

para que conste á los efectos acordados, expido la presente, que legaliza el Sr. Alcalde con su V.º B.º, en Lagata á 12 de Junio de 1889.—V.º B.—El Alcalde, Gregorio Clavería.—Joaquín Laguardia.

D. Juan Manuel Benedí, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Tosos:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de dicha Corporación y Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, hay un acta que dice lo que sigue:

«*Al margen.*—Sr. Presidente.—Manuel García.—Vicente Lacosta.—Pascual Lobera.—Manuel Cardiel.—Asociados: Manuel Anadón.—Joaquín García.—Martín Francés.—Luciano Hernández.—José Luesma.—Andrés Sánchez.

*Al centro.*—En el pueblo de Tosos á 11 de Junio de 1889, reunidos en la Sala Consistorial, mediante convocatoria al efecto, los señores del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, cuyos nombres de unos y otros se expresan al margen, y abierta la sesión extraordinaria por el Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Dabad, éste manifestó que eran reunidos al objeto de hacerles saber que el acuerdo de esta Corporación del día 26 de Mayo último había sido aprobado por el Sr. Gobernador en la parte referente al aumento de ingresos y minoración de gastos en el presupuesto de 1889-90, pero que era preciso establecer arbitrios para enjugar el déficit de las 3.843'28 pesetas que en él resultaban, á cuyo efecto dispuso dar lectura al oficio remitido por dicha Superioridad del día 7 del actual. Bien enterados los concurrentes se deliberó detenidamente sobre el asunto, y convencidos de que sería ilusorio cuantos impuestos se tratara de exigir sobre los objetos que se mencionan en el art. 137 de la ley Municipal por las circunstancias de la localidad, ni era posible establecer por los artículos ya tarifados, se acordó por unanimidad imponerle sobre la paja de cereales y leña que se consuma, gravándola con cinco céntimos cada 100 kilogramos la primera y con 15 céntimos los 100 kilogramos de la segunda, que calculando se consuman 40.000 kilogramos de cada especie, dará un producto de 900 pesetas, suplicando para ello autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, instruyendo al efecto el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Que para cubrir el déficit, todavía resultante, se proceda á un repartimiento general entre los comprendidos en las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de dicha ley y á que se refiere la Real orden de 5 de Abril último, y que si aun por este medio no pudiera enjugarse totalmente el déficit, que se reúnan en otra sesión para acordar definitivamente lo más procedente al objeto. Y disponiendo, por fin, que se remita una copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otra á la misma Autoridad para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, exponiendo otra al público por 10 días según está mandado, se levantó la sesión, firmando los señores que saben hacerlo, y por los que no lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Antonio Dabad.—Manuel García.—Vicente Lacosta.—Manuel Anadón.—Joaquín García.—Martín Francés.—Luciano Her-

nández.—José Luesma.—Por los que no saben, Juan Manuel Benedí.»

Y para que conste, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Tosos á 12 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Dabad.—Juan Manuel Benedí.

D. Simeón Latas Lorente, Alcalde constitucional del pueblo de Sobradíel.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ni gremiales que fueron anunciados para hacer efectivo el impuesto de consumos de esta localidad, en el próximo ejercicio de 1889-90, y renunciando al primer medio que establece el art. 210 de la Instrucción vigente del referido impuesto, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, en sesión extraordinaria del día 9 del pasado mes de Mayo, acordó proceder al arriendo á venta libre, ó con la exclusiva, de todas las especies del referido impuesto, cuya subasta se verificará en la Sala habilitada para Consistorial el día 28 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto; debiendo advertir que no se admitirá ninguna postura que no cubra el total del cupo y sus recargos, con las modificaciones que se introduzcan por la Superioridad.

Sobradíel 17 de Junio de 1889 —El Alcalde, Simeón Latas.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo señalado ó que se señale á esta villa para el próximo ejercicio, se señala para celebrar otra el lunes próximo, 24 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, exceptuando del remate la cuota correspondiente á las carnes lanares, vacuno y cabrío en fresco que ya han sido adjudicadas, y rebajando á las demás especies la tercera parte de la cantidad que tenían consignada. El pliego de condiciones y tarifas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ejea de los Caballeros 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, F. Cosculluela.—Por A. del A. y J., Miguel Pallarés, Secretario.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró en el día de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino, aceite y carnes con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo, y acordada la celebración del segundo el domingo 23 del actual, á las diez de su mañana, se pone en conocimiento del público que en el expresado día, y en el sitio y hora del anterior, se procederá al segundo remate de los indicados derechos; entendiéndose que se varían los precios consignados en la condición primera del pliego de subasta, y por consiguiente que se autoriza al arrendatario para vender dichas especies á los precios que se detallan en el acta de este día, y que serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo, aceptando los precios rectificados.

2.º Las que cubran los tipos y rebajen los precios.

3.º Las que cubran ó sobre cumplir los tipos y rebajar los precios hagan otras proposiciones benéficas al vecindario.

Tierva 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo Martínez.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo celebrarse la primera subasta el día 23 del actual, y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda y tercera en los días 28 y 30 del mismo.

Lucena de Jalón 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, León Villa.

No habiendo producido resultado los conciertos gremiales, ni el arriendo de los derechos de las especies de consumos á venta libre, ni el de la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, al objeto de cubrir en todo ó parte el encabezamiento de esta villa para el próximo año económico de 1889-90, se procederá á segunda subasta á la exclusiva, que tendrá lugar el día 28 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; y si no se presentasen licitadores, se verificará la tercera y última en dicho punto el día 9 del próximo Julio, á las diez de la mañana, con las reformas y rectificaciones legales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Alcaldía.

Muel 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1889 al 90, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que tengan á bien presentar los contribuyentes que se crean perjudicados.

Undués Pintano 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Miranda.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio económico de 1889-90, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cimballa 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Lapuerta.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico próximo viniente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

El Pozuelo 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., Manuel Alvarez, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de esta villa de Morés, formado para el año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Morés 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Santiago Jiménez.—D. S. O., Vicente García.

Formado el apéndice al amillaramiento para 1889 á 90, estará de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha, para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Luceni 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

El apéndice al amillaramiento y el reparto de la contribución territorial de este pueblo, para 1889 á 90, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á contar desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: durante dicho periodo podrán examinarlo los que lo tengan á bien y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Urriés 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Miguel Zalba.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta los siguientes bienes:

La mitad de una casa, sita en Villafranca de Ebro y su calle Nueva, señalada con el núm. 12; lindante por derecha con otra de José Cano, por izquierda con otra de José Muriala y por espalda con las afueras: tasada en 120 pesetas.

Un campo, sito en dicho pueblo, partida llamada de las Contiendas, regadio, de cabida de una hanega tierra; lindante por Sur con brazal, por Mediodía con Petra Morel, por Poniente y Norte con camino: tasado en 15 pesetas.

Otro en la misma partida que el anterior, regadio, también de cabida una hanega, ocho almudes tierra; lindante por Sur con riego, por Mediodía con Vicente Laguna, por Poniente con Sebastiana Sanz y por Norte con Saturnina Abuelo: tasado en 15 pesetas.

Otro en las Suertes nuevas, regadío, de cabida una hanega tierra; lindante por Sur con José Gracia, por Mediodía con camino, por Poniente con Amado Castellón y por Norte con brazal: tasado en 12 pesetas.

Otro en el Soto del lugar, regadío, de cabida dos hanegas, siete almudes tierra; lindante por Sur con Felipe Altura, por Mediodía con riego, por Poniente con Petra Morel y por Norte con camino: tasado en 30 pesetas.

Otro en la misma partida, de cabida una hanega, seis almudes tierra; lindante por Sur con Petra Morel, por Mediodía con riego, por Poniente con Manuel Barceló y por Norte con camino: tasado en 50 pesetas

#### *Advertencias.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado y del de Pina, el 10 de Julio próximo, á las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Por ser segunda subasta la de que se trata, se rebaja el 25 por 100 de la tasación.

3.<sup>a</sup> De las fincas que se rematan no hay título justificativo de dominio.

4.<sup>a</sup> Para tener derecho á ser licitador, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de las fincas sobre las que se intente hacer manda.

5.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca en tasación.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles impuestas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una yegua, de pelo tordo, de siete cuartas, dos dedos de alzada, de 13 á 14 años de edad, con una deformidad en la articulación coxofemoral izquierda, á consecuencia de una luxación, de la cual no llegó á perfeccionarse la curación, cuya yegua cria un mulato de dos meses poco más ó menos: tasada pericialmente dicha yegua con su cría en la cantidad de 100 pesetas.

Un campo, regadío, con 13 frutales, en la partida del Arto, término de Alfajarín, de cabida un cahiz, dos hanegas, ocho almudes tierra, de segunda calidad, equivalentes á 76 áreas, 27 centiáreas; que linda al Norte con otro de Catalina Serena, al Sur con el de José Gilaberte, al Este con el de D.<sup>a</sup> Rosario Wall y al Oeste con otro de Manuel Laborda: tasado pericialmente en 473 pesetas 25 céntimos.

Una viña, regadío, sita en la partida del Arto, de cabida siete hanegas, equivalentes á 50 áreas cinco centiáreas, de primera calidad; confrontante al Norte con campo de Manuel Laborda, al Sur con otro de herederos de José Ibáñez, al Este con viña de Eduardo Maza y al Oeste con otro de Benito Eito: tasado pericialmente en 350 pesetas.

Dos terceras partes de un campo, regadío, sito en el Raso de Soto de Alfajarín, cuya otra tercera parte pertenece á Pablo Buil, siendo la totalidad de la fin-

ca de seis hanegas de cabida, equivalentes á 42 áreas, 91 centiáreas; confrontante al Norte con camino de herederos, al Sur con riego, al Este con campo de Cornelio Luño y al Oeste con otro de Mariano Oliván: tasado pericialmente en 213 pesetas 50 céntimos.

Dos terceras partes de una parcela de secano, inculta, en la Mejana de San Juan del Soto de Alfajarín, cuya otra tercera parte pertenece á Pablo Buil, y cuya totalidad es de tres hanegas, seis almudes, equivalentes á 25 áreas, dos centiáreas; confrontante al Norte con camino, al Sur con camino, al Este con otra de Ibo Abellaned y al Oeste con otra de Pablo Aznar: tasadas pericialmente en 50 pesetas.

Otras dos terceras partes de otra suerte ó parcela en la referida Mejana de San Juan, del expresado Soto, cuya total cabida es igualmente de tres hanegas, seis almudes, equivalentes á 25 áreas, dos centiáreas; confrontante al Norte y Sur con caminos de herederos, al Este con otra de D. Eduardo Mana y al Oeste con la de Pablo Aznar: tasadas pericialmente en la cantidad de 50 pesetas.

Un pajar, de dos pisos, en las Eras altas de Alfajarín, ó mejor dicho á la espalda de la calle del Paso, el cual ocupa una superficie de 30 metros cuadrados; y linda por la derecha y espalda con casa de los herederos de Serafín Hernando, por la izquierda con casa de herederos de Pedro Serrano y por el frente con camino de las puertas falsas: tasado pericialmente en 300 pesetas.

Un campo, regadío, con olivos, de cinco hanegas tierra, equivalentes á 35 áreas, 75 centiáreas, sito en la partida de Mejana alta; confrontante al Norte con rasa de herederos, al Sur con camino; al Este con campo de Gaspar Aranda y al Oeste con otro de Gregorio Susin: tasado pericialmente en 212 pesetas 50 céntimos.

Un campo, regadío, en la partida Fuente Guillén: confrontante al Norte con terreno comunal, al Sur con camino de herederos, al Este y Oeste con otro de Antonio Gil, de cabida cuatro hanegas tierra, equivalentes á 28 áreas, 60 centiáreas: tasado pericialmente en 100 pesetas.

Tres octavas partes de una casa indivisa con otros herederos de José Ibáñez, sita en la calle Mayor de Alfajarín, señalada en su azulejo con el núm. 32; confrontante por la derecha con otra de Antonio Villanueva, por la izquierda con la de D. Julián de Echenique y por la espalda con calle del Paso, de 40 metros cuadrados de edificio cubierto y 30 de descubierto, constando de dos pisos y el firme, con corral y caballeriza, y salida á la expresada calle del Paso: tasada pericialmente en 468 pesetas 75 céntimos.

#### *Advertencias.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Alfajarín el día 10 de Julio próximo, á las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Los títulos de dominio de las fincas que se subastan, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda á disposición de los interesados que deseen examinarlos.

3.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante el impuesto sobre derechos reales que devengue la información.

4.<sup>a</sup> Para tener derecho al remate deberán depositarse previamente en la Escribanía el 10 por 100 del importe de las fincas sobre las que se intente hacer manda.

5.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas en tasación.

Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Maestro López, de 43 años, viudo, natural de Burroy, jornalero, y á Joaquín Beltrán Adelantado, de 40 años, casado, natural de Híjar, pastor, vecinos de esta capital, para que dentro del término de 12 días comparecan ante este Juzgado, situado en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que les resultan en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra los mismos sobre resistencia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita á D. Mateo Costa, vecino de Zumárraga, y cuyo actual paradero se ignora, para que como acreedor del concurso necesario en que ha sido declarada D.<sup>a</sup> Bernarda Fernández Baroja, comparezca el día 4 de Julio próximo, á las diez de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con objeto de asistir á la Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos; previniéndole que con la debida anticipación deberá presentar en la Escribanía el título que justifique su crédito.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Cédulas de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en causa contra Ramón Castanera Roda, sobre hurto de una manta á Baltasar N., cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se haga saber á éste por medio de la presente cédula, que por resolución de la Sala de lo criminal de esta Audiencia de 7 del actual, ha sido declarada extinguida la responsabilidad penal en la presente causa, por haber fallecido el procesado en 17 de Mayo último.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á Baltasar N., expido la presente en Zaragoza á 12 de Junio de 1889.—El Secretario, Nicanor Grañena.

En la causa seguida sobre estafa á Faustino Moltó, contra José González, por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio se dictó el auto que á la letra dice:

«*Al margen.*—Sres. P. Cabezón, Martí y Tejerina.—Zaragoza 9 de Mayo de 1889.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, se aprueba por sus propios fundamentos el auto dictado por el Juez instructor, declarando terminado el sumario y rebelde al procesado José González, mandando archivar la causa hasta que el mismo se presente ó sea habido; á los efectos oportunos devuélvase á dicho Juez con certificación. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Melchor Esteban Cabezón.—Juan Bautista Martí.—Luis Tejerina.—Secretarios de Sala, P. Burriel.—Arturo Guillén.»

Y siendo desconocido el paradero de Faustino Moltó, se le notifica mediante la presente cédula, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 12 de Junio de 1889.—El Escribano habilitado, Bibiano Pérez.

En la causa seguida sobre lesiones á Faustino Marcos contra Teodoro Amaré Durán, S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio dictó con fecha 20 de Marzo último, el auto que en su parte dispositiva dice:

«Se sobresee libremente en esta causa, declarando las costas de oficio. Archívense las diligencias, poniéndolo en conocimiento del Juez de instrucción. Así lo acordaron, mandaron y firmaron los señores expresados al margen.—Melchor Esteban Cabezón.—Juan Bautista Martí.—Luis Tejerina.—Secretario de Sala, Juan García Rubio.»

Y á fin de que Teodoro Amaré Durán, cuyo actual paradero se ignora, se tenga por notificado, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 13 de Junio de 1889.—Bibiano Pérez, habilitado.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en causa contra Jerónimo Escanero sobre robo de efectos á José Romero y otros, ha mandado se cite á este último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibir la declaración y ofrecerle el procedimiento.

Y para que sirva de citación en forma legal al expresado Romero, expido la presente en Zaragoza á 12 de Junio de 1889.—El Escribano, Licdo. Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública, segunda, simultánea subasta y con el 25 por 100 de rebaja,

Una casa, sita en el pueblo de Aranda de Moncayo, en la calle de la Iglesia, núm. 9; confrontante por la derecha entrando con otra de Mariano Gómez Rodrigo, por la izquierda con otra de Pascuala Navarro y por la espalda con corral de Anselmo Gil: en la cantidad de 187 pesetas 50 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, en el de instrucción de Ateca y en el municipal de Aranda de Moncayo, el día 12 de Julio próximo, á las once de la mañana.

Se halla libre de todo censo, hipoteca ú otra clase de gravamen. No existen títulos de dominio de la misma, y esta falta se habrá de suplir por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Para tomar parte en la subasta, ó hacer proposiciones, deberá depositarse previamente el 10 por 100 de aquella suma, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que sale á subasta.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Certifico: Que en expediente promovido por don Juan Pedro Barcelona y D.<sup>a</sup> Pilar Puyol, solicitando la defensa por pobre para litigar, se dictó en 4 del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 4 de Junio de 1889.—El Sr. D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Juan Pedro Barcelona y D.<sup>a</sup> Pilar Puyol, y en su nombre el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, bajo la dirección del Letrado D. Marceliano Isabal, solicitando se les declare pobres en sentido legal para la continuación de los autos de testamentaria de D.<sup>a</sup> Rosa Barcelona y Pérez, viuda de D. Vicente Casaña, en los que han sido también parte el Sr. Abogado del Estado y los estrados del Juzgado, en representación también del interesado en la testamentaria D. Miguel López Casaña, de paradero ignorado;

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los expresados D. Juan Pedro Barcelona Granged y D.<sup>a</sup> María del Pilar Puyol y Barcelona, con opción á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma impone. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se ha de hacer pública por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la forma prevenida, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Sánchez Cabo.

A los fines prevenidos, y para que pueda llegar á conocimiento del expresado D. Miguel López Casaña, libro el presente en Zaragoza á 10 de Junio de 1889.—Manuel Sauras.

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Ayerra Aroza, natural de Estella, hijo de Bautista y de Inés, jornalero, de 64 años de edad, casado, que tuvo su residencia en esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital á oír notificación de sentencia dictada por la Sala en causa contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; pues que en otro caso se dará al expediente la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Junio de 1889.—El Escribano, Liborio Lorbés.

#### Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Mariano Montón Esteban, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta los bienes embargados que abajo se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Julio próximo, á las nueve y media de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiéndole que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 8 de Junio de 1889.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

El infrascrito Escribano certifico: Que los bienes embargados á Mariano Montón Esteban, son:

La quinta parte de una casa, sita en la calle Nueva de esta ciudad, señalada actualmente con el número 15; lindante por la derecha con la de Serafin Bueno, por la izquierda con la de Mariano García y por la espalda con corrales del Palacio Episcopal, la cual se compone de piso bajo con una bodeguita, principal, segundo, tercero, cuarto y desván, y tiene una superficie de 31 metros cuadrados: resultando ser su valor total 2.800 pesetas, correspondiendo á la quinta parte de esta casa el de 560 pesetas.

Asimismo otra quinta parte de un corral con su cubierto y zaurda ó choza, sito en la calle del Desengaño de esta ciudad, sin número; lindante por la derecha y espalda con el solar de Francisco Coley, y por la izquierda con corral de Martín Mola, resultando componer una superficie de 53 metros 50 decímetros cuadrados: tasado todo él en 840 pesetas, correspondiendo á la quinta parte de esta finca el de 168 pesetas.